

República de Colombia



Rama Judicial

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOYACÁ (BOYACÁ)**

***INFORME DE SECRETARIA:***

*El oficio que antecede se recibió el día 16 de noviembre de 2022, se agrega a los autos respectivos, y hoy 23 de noviembre del corriente año pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó nuevo trabajo de partición, para los ordenamientos a que haya lugar.*

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

**LELIAN STAEL BAREÑO AMÉZQUITA  
SECRETARIO**

República de Colombia



Rama Judicial  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOYACÁ (BOYACÁ)**

**Boyacá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.:

Proceso: **LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA**

Demandantes: **OLIVA SALAMANCA SÁNCHEZ Y OTROS**

Causantes: **ALEJANDRINA SÁNCHEZ DE SALAMANCA y DANIEL SALAMANCA**

Radicación: **2012-048**

Decisión: **APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN ADICIONAL**

## **1. ASUNTO**

Se profiere sentencia de única instancia por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1 LA SOLICITUD**

Con posterioridad a la sentencia dictada por este despacho el 3 de septiembre de 2013 y su adicional de 13 del mismo mes y año, presenta la apoderada de la parte demandante, quien a su vez fungía como apoderada de la parte demandante, solicitud de partición adicional, radicada el 29 de octubre de 2014.

### **2.2 ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante proveído del 20 de enero de 2015, atendiendo la solicitud elevada, se fijó fecha y hora para celebración de diligencia de inventarios y avalúos adicionales dentro del presente proceso.

El día 19 de febrero de 2015 se desarrolló diligencia de inventarios de avalúos adicionales, en el cual se presentaron la totalidad de activos y pasivos

adicionales, a través de auto de fecha 24 de febrero de ese mismo año se dio traslado de los inventarios presentados y, ante la ausencia de objeción alguna, se aprobaron a través providencia de 21 de abril de 2015, posteriormente, atendiendo una solicitud elevada por la apoderada demandante, se le designo a esta como partidora, decisión del 10 de noviembre de 2015, concediendo el termino de diez días para presentar el trabajo de partición adicional, sin embargo, vencido el termino concedido, sin que se presentara el trabajo ordenado ni solicitud alguna, en decisión del 8 de septiembre del año en curso se relevó del cargo a la partidora designada y se nombró a otros, posesionándose en debida forma la Dra. Angela Julieth Ibáñez Merchán.

Se presentó trabajo de partición y adjudicación adicional el día 28 de septiembre de 2022, del cual se corrió traslado a las partes a través de auto de fecha 6 de octubre del mismo año, termino durante el cual presentó objeción la parte demandante, basado en que la adjudicación del predio de este adicional ya se había realizado, pero que por error en el folio de matrícula no se había podido inscribir, por ello debía respetarse la asignación inicialmente hecha a los señores José Bartolomé Salamanca Sánchez, Ligia Mayerli Torres Salamanca y Jesús Aduvar Torres Salamanca.

En providencia de fecha 20 de octubre del corriente año se aceptaron las objeciones presentadas por la parte demandante y ordenó rehacerlo, en el término de 5 días, ajustándolo en el sentido de adjudicar el predio objeto de partición a los señores José Bartolomé Salamanca Sánchez, Ligia Mayerli Torres Salamanca y Jesús Aduvar Torres Salamanca, en los porcentajes que inicialmente se habían adjudicado.

El día 16 de noviembre del año en curso, la partidora designada por el despacho, radica el trabajo de partición y adjudicación adicional con las precisiones requeridas, del cual, conforme a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 611 del C. P. C., ingresa para ser estudiada su aprobación o no.

### **3. FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso de sucesión intestada de los señores Alejandrina Sánchez De Salamanca y Daniel Salamanca, se tramitó con los requisitos de rigor. Teniendo en cuenta que el nuevo trabajo de partición adicional se ajusta a los requisitos legales dispuestos en los artículos 610 y 611 del C. P. C., pues el bien que se adjudica es el mismo presentado y aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, así mismo, la división se hace conforme a lo establecido en el auto de fecha 20 de octubre de 2022, dejando claro el

porcentaje a asignar y las hijuelas otorgadas, así como los valores, por lo que se dispondrá su aprobación.

Como consecuencia de la aprobación, se ordenará el registro del trabajo de partición radicado el día 15 de noviembre de 2022 y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para lo cual se expedirán las respectivas copias, para que una vez registradas, se aporten al proceso con los correspondientes sellos. Finalmente se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria del Círculo de Tunja.

Por último, frente a los honorarios de la partidora, Dra. Angela Julieth Ibáñez Merchán, los mismos se fijaran conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, tomando para ello el total del avalúo de los bienes que hacen parte de la partición adicional, estableciendo como tales el 1.5% de dicho valor, es decir la suma de setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos (\$ 72.750), los que deberán ser cancelados, en partes iguales, por los herederos que fueron reconocidos y aceptaron la herencia, y que hacen parte del trabajo de partición y adjudicación adicional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional presentado el día 15 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que el trabajo de partición y adjudicación adicional se registre en la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-128234, conforme lo previsto el trabajo de partición ya referido.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y adjudicación adicional y la sentencia que lo aprueba en la Notaría Primera del Círculo de Tunja, de acuerdo a lo normado por el numeral 7 del artículo 611 del C. P. C.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación adicional y de esta sentencia para su correspondiente registro y demás trámites pertinentes.

**QUINTO: FIJAR** como honorarios para la partidora, Dra. Angela Julieth Ibáñez Merchán, conforme al artículo 364 del C. G. P. y al numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de partición, conforme al avalúo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, es decir la suma de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 72.750)**, suma que deberá ser cancelada en partes iguales, por los herederos que fueron reconocidos y aceptaron la herencia, y que hacen parte del trabajo de partición y adjudicación adicional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**FERNANDO IBAGUE PINILLA**

Firmado Por:  
Fernando Ibague Pinilla  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cf3723356bbfcbc58d1f790dcc465bebe6d44c2af56ea336864c75f88e5ce6**

Documento generado en 24/11/2022 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>